

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00021 00

Sincelejo, Sucre, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: NORIS MATILDE CORREA MESA, EDUARDO RAFAEL CORREA MESA, CANDELARÍA ISABEL CORREA DE ROMERO, SOCORRO ISABEL CORREA MESA, PABLO RAMÓN CORREA MESA y ANGEL MARÍA CORREA MEZA, herederos determinados del señor JOSE MANUEL CORREA QUIROZ (Q.E.P.D)

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predios: MEMBRILLAL - MIRAMAR (FMI No. 347-2043)

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 04/02/2020, se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS BERENICE GUAZO DE MESA y MARIA FRANCISCA CORREA ACOSTA, en calidad de propietarias de una Porción de terreno del predio denominado MEMBRILLAL - MIRAMAR (FMI No. 347-2043)", ubicado en el corregimiento de Granada, municipio de Sincé, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Espectador, en fecha 23/02/2020, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 10/08/2020, sin que se presentara persona alguna al proceso surtidos dicho emplazamiento.

Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarles un Representante Judicial, en pro de garantizarles el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso.

Así las cosas, nómbrase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 199.725 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Así las cosas, se

DISPONE:

ÚNICO.- Nómbrase al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.810.572 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 199.725 del C. S. J, como representante judicial, de los HEREDEROS

INDETERMINADOS DE LAS SEÑORAS BERENICE GUAZO DE MESA y MARIA FRANCISCA CORREA ACOSTA, en calidad de propietarias de una Porción de terreno del predio denominado MEMBRILLAL - MIRAMAR (FMI No. 347-2043)", ubicado en el corregimiento de Granada, municipio de Sincé, departamento de Sucre, cuya restitución se pretende, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio, la presente providencia y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

PRAM/MGD

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435c35eee584b6d47269c5084b14a1cf3e2fa7b4fccc482c82b190c5a9c931e4**

Documento generado en 15/09/2020 08:15:08 p.m.